



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/137/2023

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/23/2758

Por medio del presente y en atención al oficio No. CONAMER/23/2758, de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales)", esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER" o "Comisión"), así como los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como "ANEXO A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN

ANA PAOLA ROJAS RAMOS

PMR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.p. Ing. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación. - ASEA. Para su conocimiento.
Ing. César Alejandro Mar Álvarez. - Director General de Normatividad de Exploración y Extracción. - ASEA. Para su conocimiento.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL HEMBLERISMO DEL PUEBLO



“ANEXO A” - RESPUESTA A COMENTARIOS

• Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto a este apartado, la CONAMER señala que “[a] partir del contexto descrito, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR [Ley General de Mejora Regulatoria], establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria “mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social” y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de “Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”, y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado principalmente como impacto final a la protección del medio ambiente, por lo que conlleva a beneficios económicos netos del orden de \$12,623,941,373.21, con lo cual se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.”

“Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25 fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:”

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones Generales.

En lo correspondiente al numeral uno, la CONAMER indica que: “el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2023, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al periodo de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el DOF, derivado de lo cual la SEMARNAT somete a la consideración de la CONAMER el impacto regulatorio del tema previsto en el proyecto de NOM.”

II. Objetivos y problemática.

En lo que respecta al numeral dos se señala que “esta Comisión considera que la SEMARNAT atiende a cabalidad las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la NOM propuesta, y con esa base atender la problemática identificada exponiendo los objetivos a seguir con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos ambientales que pueden generar estas actividades, contribuyendo con ello a garantizar que este método de adquisición o recolección de datos y muestras, para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos.”

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En cuanto al numeral tres, “la CONAMER considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario de AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.”





IV. Impacto de la regulación.

A. Carga administrativa.

En este apartado "la CONAMER da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye cada uno de los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR."

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER indica que "la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias con los requisitos mínimos que deben considerar los Regulados que realicen la actividad de Prospección Sísmica en zonas agrícolas, ganaderas y eriales como un método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos, para toda las acciones regulatorias reportadas, la SEMARNAT incluyó la justificación correspondiente, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR."

C. Análisis Costo-Beneficio

Respecto a este apartado, "la CONAMER considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo de la emisión de la Propuesta Regulatoria debido a la reducción en la probabilidad de que se presenten eventos que pudieran desencadenar accidentes en las instalaciones en comento o impacten negativamente a los ecosistemas dentro de las áreas de estudio y, por ende, de los costos sociales relacionados al daño ocasionado al personal, los efectos en la población y al impacto ambiental, sin soslayar que puede haber una pérdida de producción, debido a que se detiene la cadena de valor, por lo que es necesario a través del contenido de la NOM propuesta minimizar al máximo esa probabilidad."

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Relativo a la sección cinco, la CONAMER señala que "la SEMARNAT señaló que la regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la regulación propuesta, por parte de las Unidades de Inspección aprobadas por la ASEA, con lo que se garantizará que las actividades relativas a las prospecciones sísmicas terrestres en las áreas citadas se realicen conforme a las especificaciones establecidas. Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de ejecutar inspecciones a los Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario. Cabe señalar que los recursos públicos para tales efectos se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento."

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral seis, la CONAMER "da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis."

VII. Consulta pública.

Respecto a esta sección, la CONAMER indica que "desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo





73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente oficio se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:"

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28122>

A continuación, se muestra la información del emisor de los comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000230757	Dependencia	Petróleos Mexicanos (PEMEX)	04/05/2023

En este sentido, la CONAMER "queda en espera de que la SEMARNAT brinde respuesta al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares interesados en la Propuesta Regulatoria y que, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes a la misma y a su AIR correspondiente, o bien comunique las razones por las que no consideró su incorporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR."

Al respecto se indica que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal electrónico de la Comisión, la Agencia da respuesta a los mismos a través del documento electrónico "ANEXO B. NOM-016-ASEA-2023_MRC_CONAMER_11JUL23" adjunto al expediente del presente AIR.

Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 5 de abril de 2023 presenta modificaciones, entre las que se encuentran:

1. Se modifica el título de la Propuesta Regulatoria para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales)".
2. En los numerales 1, 2 y 4.8, se especifica que la Prospección Sísmica a realizar es "terrestre"; lo anterior, con el objeto de mantener consistencia a lo largo de la Propuesta Regulatoria y en función de que el método de exploración geofísica, se realiza en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
3. Se modifica la definición del numeral 4.4 "Distancia de seguridad", con la finalidad de dar claridad al término en la Propuesta Regulatoria, incorporando la referencia a "Instalaciones del Sector Hidrocarburos", en relación con la distancia que debe existir respecto de la "Fuente Sísmica"; además de especificar que la distancia, "se determina a través del estudio de la velocidad de partículas". Como resultado, se modifica el ANEXO III. C-B PROSPECCIONES y el ANEXO IV. C-B ALTERNATIVAS SISMICA, a efecto de estimar el costo del estudio indicado.
4. En los numerales 5.2, 7.2.1 sección I, letra h y 7.2.1 sección II, letra f, se adiciona la obligación de efectuar los registros, ya sea de peligros geológicos, químicos y sanitarios o de las posibles afectaciones causadas por la Fuente Sísmica, según corresponda, a efecto de que el Regulado cuente con la evidencia documental sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en la Propuesta Regulatoria. Conforme lo anterior, se modifica el ANEXO III. C-B PROSPECCIONES y el ANEXO IV. C-B ALTERNATIVAS SISMICA, a efecto de estimar el respectivo costo del registro.





5. Se modifica la redacción del numeral 5.4.1, con la finalidad de aclarar su alcance y entendimiento respecto de la obligación del Regulado de apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, cuando las actividades u operaciones asociadas para llevar a cabo las Prospecciones Sísmicas terrestres, pudieran causar afectaciones en estas áreas.
6. Se precisa en el numeral 6.3, que con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, se debe establecer, señalar y acordonar un perímetro durante "toda operación que implique un riesgo al personal involucrado en la Prospección Sísmica terrestre como parte del Reconocimiento y Exploración superficial". Lo anterior, con el objeto de abarcar aquellas actividades, que no se encuentren propiamente relacionadas con la exploración geofísica.
7. En el numeral 6.5 se adiciona la referencia a los "señalamientos" que el Regulado debe utilizar, con el objeto de identificar los Pozos de Tiro, cargados, no cargados, detonados y no detonados, especificando "que sean visibles en todo momento durante las actividades". En tal sentido, se modifica el ANEXO III. C-B PROSPECCIONES y el ANEXO IV. C-B ALTERNATIVAS SISMICA, a efecto de estimar el costo de los señalamientos indicados.
8. Se especifica en el numeral 5.2 de la Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad del numeral 9.2.4, que la evidencia documental a presentar respecto de los peligros identificados, así como de las medidas implementadas para mitigarlos puede ser en formato físico o electrónico; asimismo, en el numeral 5.6 de esta Tabla, se señala que la evidencia documental y fotográfica, que demuestre la necesidad de construir nuevos caminos, así como los métodos utilizados para el desmonte y despalme del sitio, puede presentarse de forma física o electrónica y esta debe ser legible y nítida respectivamente. En función de lo anterior, se adecuan los costos indicados en el ANEXO III. C-B PROSPECCIONES y el ANEXO IV. C-B ALTERNATIVAS SISMICA.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/23/2758 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifica el título del ANEXO I. Acuerdo NOM PROSPECCIONES de la Propuesta Regulatoria y las respuestas de las preguntas 4, 7, 10.1 y 11, mismas que pueden consultarse en el ANEXO II. AIR SISMICA.

Asimismo, se señala que, como resultado de las modificaciones señaladas en los numerales que preceden, se modifica el ANEXO III. C-B PROSPECCIONES y el ANEXO IV. ALTERNATIVAS SISMICA, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.



